

MEMORIA ABREVIADA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 20 DE JULIO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LOS CONSEJOS REGULADORES QUE DESARROLLAN SUS FUNCIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA GESTIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS.

HISTÓRICO		
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN	FECHA
0	Borrador inicial	10/04/2026
1	Primer documento	Ver firma digital

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en adelante MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno que consta de los siguientes apartados:

1. Justificación de la memoria abreviada.
2. Oportunidad de la propuesta de la norma.
3. Régimen de distribución de competencias.
4. En su caso listado de las normas que quedan derogadas.
5. Impacto económico – financiero y presupuestario.
6. Impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia y en la familia, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes.
7. Medios electrónicos.
8. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.





RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería / órgano proponente	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural / Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Fecha	Junio 2026
Título de la Norma	Orden de de 2026, por la que se modifica la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los consejos reguladores que desarrollan sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.		
Tipo de memoria	☐ Extendida; ☒ Abreviada		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	Ampliación de las personas beneficiarias de la orden para incluir a las asociaciones con mayor representatividad de los consejos reguladores, que desarrollen sus funciones principalmente en Andalucía y que tengan la mayor zona de elaboración delimitada en los pliegos de condiciones en la comunidad Autónoma de Andalucía.
Objetivos que se persiguen	Que todas las entidades que ejercen funciones de representación, gestión y defensa de los bienes de dominio público que son las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas puedan optar a ayudas económicas para su gestión
Principales alternativas consideradas.	Ninguna.

2. CONTENIDO

Estructura de la norma	El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un artículo único y una disposición final única.
------------------------	---

RÉGIMEN DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Adecuación a la orden de competencias.	Corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la aprobación de esta orden de bases reguladoras en base a las competencias asumidas por la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de acuerdo con el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024 de 26 de agosto.
--	--



3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Modifica la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores que desarrollan sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública	NO ☐ Si ☒
	Fecha de la Consulta: 04/03/2026 - 24/03/2026
Resultado y valoración	No se han presentado observaciones
Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☒ No ☐
	- Publicación en BOJA realizada el 19/05/2026. - Trámite de audiencia de los ciudadanos e información pública a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. - Se ha realizado trámite de audiencia a la entidad Conferencia Andaluza de Denominaciones de Origen (CADO)
Resultado y valoración	No se han recibido observaciones
Informes a los que se somete el proyecto.	• Impacto por razón de género (Unidad de género de la Viceconsejería de Agricultura) • Instituto de Estadística y Cartografía. • Consejo de las personas consumidoras y usuarias • Dirección General de Presupuestos • Secretaría General para la Administración Públicas • Protección de datos
Resultado y valoración	Ver apartado 8

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
	Efectos sobre la economía general ☐ No tiene efectos directos sobre la unidad de mercado.
	☒ La norma tiene efectos positivos



Impacto económico y presupuestario.		sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia	
	En relación con la competencia	☐ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☒ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia	
		Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Cuantificación estimada: No afecta a las cargas administrativas.
		Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☒ No afecta a los presupuestos de la Comunidad Autónoma. ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.	☒ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso
	Impacto por razón de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Impacto por razón de orientación sexual identidad o expresión de género.	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo		
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo		
Otros impactos o consideraciones	No se prevén otros impactos relativos a la salud pública, de carácter social y medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.		

Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas: Si ☐ No ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas : Si ☐ No ☒
	Supone una simplificación de procedimientos: Si ☐ No ☒
	Afecta a cargas administrativas: Si ☐ No ☒



1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

2.1 Causas, fines y objetivos perseguidos.

La finalidad de la modificación de la Orden de 20 de julio de 2023 es ampliar el rango de beneficiarios para incluir a las asociaciones con mayor representatividad de los Consejos Reguladores que desarrollen sus funciones principalmente en Andalucía y que tengan la mayor zona de elaboración delimitada en los pliegos de condiciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que comparten en esencia las mismas funciones que los Consejos Reguladores, jugando un papel fundamental en la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, garantizando la calidad y procedencia de los productos amparados y velando por el prestigio de los mismos.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas.

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

La norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se han adecuados a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

1.- Principios de necesidad y eficacia.

Conforme al apartado 2 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».

2.- Principio de seguridad jurídica.

La satisfacción del principio de seguridad jurídica, exige, según preceptúa el apartado 4 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá «de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		24/06/2026	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	BndJATFSJ5RSGTJ549PQAKB4LALCTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



desarrollan dentro de la normativa específica reguladora de subvenciones. Todo el marco jurídico de aplicación se encuentra recogido de forma expresa en el articulado de las bases reguladoras. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para los beneficiarios, para el órgano gestor de las actuaciones y cualquier otro colectivo que pudiera verse afectado, sin que quepa utilizar otra medida, ya que con esta modificación lo único que se pretende es la ampliación de los beneficiarios, sin que se contravenga norma alguna, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

3.- Principio de transparencia.

Definido por el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas».

Igualmente, durante la tramitación del presente proyecto, se garantizará el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se publicará el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4.- Principio de eficiencia.

Dispone el apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que, «en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos».

La publicación de la presente Orden no supone la imposición o incremento de nuevas cargas administrativas para las entidades beneficiarias, y el trabajo será atendido con los medios y personal de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, no implicando tampoco en este sentido nuevas cargas de carácter administrativo.

5.- Principio de proporcionalidad.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, «en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios».

La regulación que se realiza a través de este proyecto de Orden contiene los elementos estrictamente indispensables para poder establecer el marco jurídico necesario para la tramitación y concesión de estas ayudas, sin que sea posible abordarlo de otra forma y sin que en ningún caso ello suponga el establecimiento de medidas restrictivas de derechos, o que impongan nuevas obligaciones a los interesados.

3. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

3.1 Contenido.

Estructura de la norma prevista.



El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un artículo único y una Disposición final única.

Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

El proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 20 de julio de 2023, recoge los siguientes aspectos:

La parte expositiva explica los antecedentes y el objeto de la norma y resume la mejora introducida en la Orden con el fin de ampliar el rango de beneficiarios.

El artículo único recoge las modificaciones introducidas por esta norma en la Orden de 20 de julio de 2023, introduciendo las siguientes modificaciones:

Apartado 0. Identificación de la línea de subvención.

Además de los consejos reguladores, se incluye como beneficiarios a las asociaciones constituidas por dichos consejos reguladores, como entidades sin ánimo de lucro y que sean representativas de dichos consejos, siendo su objeto la promoción, defensa y reconocimiento de los productos de calidad diferenciada de Andalucía.

Apartado 1. Objeto (Artículo 1)

Se incluye como beneficiarios de la Orden a las asociaciones constituidas por los consejos reguladores, que tengan una representatividad de un mínimo del 60% entre aquellos cuya actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que tengan por objeto la promoción, defensa y reconocimiento de los productos de calidad diferenciada de Andalucía.

Apartado 2. Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17)

Con respecto a los conceptos subvencionables detallados en el apartado 2, se incluyen los gastos subvencionables para estas asociaciones, que tengan una representatividad de un mínimo del 60 % de los consejos reguladores cuya actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son los ya indicados en el anterior punto 2.a)1) para las consejos reguladores a los que se sumarán los gastos generados en la participación de las mismas en los actos y eventos cuyo fin sea la promoción, defensa y reconocimiento de los productos con calidad diferenciada de Andalucía.

Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

Se añade como beneficiarios a las asociaciones constituidas por los consejos reguladores, que tengan una representatividad de un mínimo del 60% entre aquellos cuya actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que tengan por objeto la promoción, reconocimiento y defensa de los productos de calidad diferenciada de Andalucía.

Apartado 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

Se incorpora los importes de subvenciones para estas asociaciones que tendrán una cuantía máxima de 40.000,00 €.

Para las asociaciones se incluyen los gastos de los apartados a), b), c), e) g), h) e i) ya indicados para los Consejos Reguladores en el punto 2.a.1). Además se consideran aquellos gastos de manutención, alojamiento y

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		24/06/2026	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	BndJATFSJ5RSGTJS49PQAKB4LALCTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



desplazamiento generados en las funciones de representación de las Asociaciones en los actos y eventos cuyo fin sea la promoción, defensa y reconocimiento de los productos con calidad diferenciada de Andalucía.

b) En cuanto a los aspectos procedimentales.

No es relevante al producirse solo la modificación de posibles beneficiarios.

c) Duración del procedimiento y sentido del silencio.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento sigue siendo el mismo que en la Orden de 20 de julio de 2023.

d) En cuanto a las cargas administrativa.

La modificación no afecta al no existir anteriores cargas administrativas en la Orden de 20 de julio de 2023. Si bien se incorpora un nuevo tipo de persona de beneficiaria, la documentación que tienen que presentar es la misma que las indicadas para los consejos reguladores.

3.2 Análisis Jurídico.

En relación con la competencia para dictar esta norma indicar que la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, que establece en su artículo 1.1, que corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

4. NORMAS DEROGADAS.

No deroga norma alguna, salvo la modificación del articulado descrito.

5. IMPACTO ECONÓMICO – FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

La elaboración de la presente Orden no conlleva ningún impacto económico.

5.2 Impacto económico – financiero y presupuestario y posible incidencia en la competencia.

El Proyecto de Orden que nos ocupa no comporta impacto económico. Esta modificación incide positivamente en la competencia al incluir nuevos posibles beneficiarios de la ayudas.



6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA, ASÍ COMO OTROS IMPACTOS DETECTADOS QUE SE JUZGUEN RELEVANTES.

6.1 Impacto por razón de género.

El proyecto de orden no tiene impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2023.

Este Centro Directivo considera que la aprobación del proyecto no tiene repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El objeto de proyecto es modificar el plazo de ejecución por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

6.4. Impacto en la protección de datos personales.

Con esta nueva norma no se va a crear una nueva actividad de tratamiento de datos personales sino que se va a seguir utilizando el tratamiento de datos ya reseñados con la aprobación de la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores que desarrollan sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

7.1 Medios electrónicos.

El proyecto no tiene efectos sobre el uso de medios electrónicos



7.2 Cargas administrativas.

A los efectos previstos en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se redacta la presente valoración de las cargas administrativas

Partiendo de que el concepto de carga administrativa supone toda actividad de naturaleza administrativa que debe acometerse bien por la empresas bien por la ciudadanía en aras de cumplir con las obligaciones derivadas de una norma, hay que decir que no se introducen nuevas cargas administrativas, si no que el objeto es la ampliación de posibles beneficiarios de las ayudas. Si bien se incorpora un nuevo tipo de persona de beneficiaria, la documentación que tienen que presentar es la misma que las indicadas para los consejos reguladores.

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida. El trabajo será atendido con los medios y personal de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, no produciéndose cargas administrativas. La elaboración de esta orden no supone carga económica alguna para la Administración. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Dirección General de Industrias, Innovación y Calidad Agroalimentaria.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 7bis del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Se ha realizado trámite de audiencia a la entidad Conferencia Andaluza de Denominaciones de Origen (CADO) y consulta pública con fecha de 04/03/2026 al 24/06/2026 de acuerdo con el 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiéndose recibido ninguna observación.

b) En la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el 45.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se han solicitado los siguientes informes:

- Unidad de Género
- Instituto Estadística y Cartografía de Andalucía
- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías
- Protección de datos
- Dirección General de Presupuestos
- Secretaría General de Administración Pública

8.b.1.- UNIDAD DE GÉNERO (Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural)

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		24/06/2026	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJATFSJ5RSGTJS49PQAKB4LALCTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, el informe de Unidad de Igualdad de Género entiende que el proyecto de Orden NO es Pertinente al género. Se trata de un proyecto cuya modificación va dirigida a los consejos reguladores y a las asociaciones constituidas por dichos consejos pero que no regula ninguna cuestión que afecte a las personas. Únicamente se persigue que los consejos reguladores que desarrollen sus funciones principalmente en Andalucía y asociaciones que tengan un porcentaje de representatividad en consejos reguladores puedan ser posibles personas beneficiarias de las ayudas que se convoquen. La disposición normativa no regula el acceso a los recursos y no afecta a una posible perpetuación de roles de género.

La Unidad de igualdad entiende que el proyecto de Orden que se regula efectivamente no es pertinente al género, pero la Orden que modifica sí lo es, puesto que se trata de la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones. Por ello, entiende que el proyecto no es pertinente en cuanto a la forma pero sí en cuanto al fondo de la cuestión, debiendo aplicarse la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, puesto que se trata de sujetos que van a tener acceso a recursos públicos, en cuanto a la representación equilibrada de mujeres y hombres en órganos de decisión. Por otro lado, las ayudas y subvenciones que se tramiten les es de aplicación el artículo 20 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre. Al tratarse de bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva se podrán proponer criterios de admisibilidad para el cumplimiento de la representación equilibrada en los órganos de decisión.

Respuesta: Teniendo en cuenta que, como concluye el informe, la norma NO es pertinente a género, y centrándonos en el objeto de la norma, el resto de las consideraciones puestas de manifiesto no conllevan una modificación en su redacción. Los Consejos Reguladores ya están constituidos así como los nuevos beneficiarios y el objeto de la norma es una modificación puntual de la actual a la que no le afecta.

Observaciones sobre las desigualdades identificadas. Se indica en el informe que no es necesario aportar datos para realizar un análisis de partida y concluir si existen brechas de género en el proyecto normativo, según se establece en el articulado normativo referido, pero si se debe realizar una explicación del por qué se llega a esta innecesariedad. Respuesta: Esta innecesariedad de realizar un estudio sobre la existencia de brechas de género en el proyecto normativo, es debida a que se trata de un proyecto de orden cuya modificación va dirigida a los consejos reguladores y a las asociaciones constituidas por dichos consejos que, si bien, como indica el propio informe, están formados por personas jurídicas y a su vez están conformados por personas físicas, el contenido de esta disposición normativa no regula ninguna cuestión que afecte a las personas.

Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto y objetivos, y medidas incorporadas para garantizar la igualdad. Se afirma que en este proyecto normativo no hay pertinencia de género por lo que la transversalidad del principio de igualdad no corresponde su inclusión en el texto, ni tampoco plantear medidas para revertir situación alguna. Solo corresponde utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista.

Revisión del lenguaje. En el informe se pone de manifiesto que el centro directivo ha tenido en cuenta lo recogido en el art. 4.10 y el art. 9 sobre lenguaje inclusivo y no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, en lo relativo al uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Respuesta: se atiende a las recomendaciones realizadas.

8.b.2.- INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social)

El Servicio de Planificación y Coordinación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía ha informado de que no van a emitir el informe solicitado al no ser preceptivo en el caso de proyectos de órdenes de bases

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		24/06/2026	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	BndJATFSJ5RSGTJS49PQAKB4LALCTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



reguladoras de subvenciones. Por lo tanto, una vez finalizado el plazo administrativo para la emisión del citado informe sin haberlo recibido se continúa el procedimiento.

8.b.3.- CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias)

El Consejo estima conveniente que en la Exposición de motivos deje constancia expresa de referencia al trámite de audiencia otorgado al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía conforme a su normativa reguladora. Examinado el texto sometido a informe, y atendiendo al contenido de la modificación y al objeto de la norma, el Consejo considera que no procede formular observaciones concretas adicionales desde la perspectiva de la defensa de las personas consumidoras y usuarias, al no apreciarse en la regulación proyectada una incidencia suficientemente relevante sobre sus derechos e intereses económicos y sociales de las personas consumidoras que justifique un pronunciamiento específico.

Respuesta: Se ha cumplido fielmente la Instrucción sobre elaboración normativa y la legislación sobre transparencia, participación activa y sometimiento a los trámites de audiencia e información pública así como petición de informes para oír a las partes interesadas.

8.b.4.- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos)

Se indica en el informe que analizados por el centro directivo el texto de la actuación, la Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, el proyecto normativo carece de incidencia económica.

8.b.5.- SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública)

El informe recoge que el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, ha establecido una medida simplificadora consistente en suprimir el informe de la Secretaría General en casos como el presente (el proyecto de Orden va a modificar unas bases reguladoras de subvenciones que están ajustadas a las “bases reguladoras tipo”, tal y como se establece en el preámbulo y en el artículo único de la Orden 20 de julio de 2023). Con respecto a ello, además, ni en el texto propuesto ni en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se indica lo contrario. Por todo lo anterior, concluye que no procede la emisión del informe sobre el referido proyecto de Orden.

8.b.6.- DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS (Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural)

La Secretaría General Técnica solicitó Informe a la Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Una vez finalizado el plazo administrativo para la emisión del citado informe sin haberlo recibido se continúa el procedimiento.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA.

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero.

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		24/06/2026	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	BndJATFSJ5RSGTJ549PQAKB4LALCTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	